



NOTAS ACLARATORIAS

REAL DECRETO-LEY 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

- 1.- Objeto
- 2.- Ayudas en el ámbito competencial del MIR. Excepciones y novedades Plazo presentación solicitudes
- 3.- Ayudas de otros Departamentos en el RDL o en los Acuerdos de CM

1.- OBJETO

EL Real Decreto-ley tiene por objeto la **adopción de medidas complementarias a las contempladas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016**, por los que se declararon determinadas provincias y/o Comunidades Autónomas “*zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil*”. Medidas que también serán de aplicación a los episodios de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017 (artículo 1 del RDL).

RDL 2/2017, de 27 de enero ARTÍCULO 1 “OBJETO” COMPRENDE	HECHO CAUSANTE y ÁMBITO TEMPORAL	ÁMBITO TERRITORIAL
Acuerdo de 9/12/2016	<ul style="list-style-type: none">• INUNDACIONES: últimos días del mes de noviembre hasta 5 de diciembre 2016	<ul style="list-style-type: none">• Cádiz• Huelva• Málaga• Alicante, Castellón y Valencia
	<ul style="list-style-type: none">• PEDRISCO: días 6 y 7 de julio de 2016	<ul style="list-style-type: none">• Badajoz
Acuerdo de 23/12/2016	<ul style="list-style-type: none">• INUNDACIONES: desde el día 17/12/2016 HASTA fecha del Acuerdo CM (23/12/2016)	<ul style="list-style-type: none">• Alicante, Castellón y Valencia• Región de Murcia• Illes Balears• Almería• Albacete
Episodios a los que son de aplicación las medidas contempladas en los acuerdos de CM de 9 y 23 de diciembre de 2016	<ul style="list-style-type: none">• NEVADAS, LLUVIAS, VIENTOS Y FENÓMENOS COSTEROS: acaecidos entre el 15 y el 23 de ENERO de 2017	<ul style="list-style-type: none">• Alicante, Castellón y Valencia• Illes Balears• Cataluña (las 4 provincias)• Región de Murcia• Albacete

Artículo. 1.3.- “El Gobierno, mediante real decreto, podrá declarar la aplicación de las medidas previstas en este real decreto-ley y en los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016 a otras situaciones de emergencia que puedan acecer en cualquier parte del territorio nacional desde su entrada en vigor hasta la finalización del mes de junio de 2017.”

Los municipios a los que son de aplicación las medidas quedaran determinados en los correspondientes informes de hechos causantes que han de ser realizados conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del RD 307/2005, de 18 de marzo.



2.- AYUDAS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Las ayudas se regirán por lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, con las siguientes excepciones/novedades:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.

El artículo 3.7 del RDL “Beneficios fiscales” establece:

“Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales concedidas por los acuerdos a que se refiere el artículo 1.”

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.

El artículo 2.1, segundo párrafo, del RDL establece:

“Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros de análoga naturaleza.”

- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.

Artículo 5. Régimen de ayudas a corporaciones locales.

*“1. A las ayudas a corporaciones locales por los gastos causados para hacer frente a estas situaciones de emergencia **no** les será de aplicación la cuantía prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.*

*Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras contempladas en el artículo 6. No obstante, **podrán subvencionarse** aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere dicho artículo, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen **la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos.***

A estos efectos se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiéndose por éstos el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.”



- **Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.**

No hay ninguna novedad ni excepción

- **Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.**

El artículo 2.2 del RDL establece:

“En el caso de daños a establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, cuando el interesado hubiese sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, se podrá conceder una subvención de hasta el 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 8.000 euros contemplado en el artículo 28 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido. En estos casos, el interesado deberá presentar una certificación expedida por su entidad aseguradora acreditativa de que ésta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros.”

- **Titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas.**

El artículo 2.3 del RDL establece:

“Serán igualmente objeto de las ayudas establecidas en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados y estando ubicadas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1, hayan sufrido daños en elementos afectos a la explotación que no sean asegurables, entendiéndose como tales los enumerados en el artículo 4.2 de la Orden INT/672/2015, de 17 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

En estos casos, se podrá conceder una subvención de hasta el 70 % de los daños valorados por un perito colegiado, hasta un importe máximo de 8.000 euros, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y cualquier otra subvención o ingreso público o privado a que se tenga derecho pueda superar el valor del daño o perjuicio producido. Cuando se trate de caminos, el informe pericial deberá contener, en todo caso, un croquis de los caminos afectados de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). Podrá computarse como gasto subvencionable los honorarios derivados de la elaboración del informe hasta un máximo de 300 euros.

Los interesados deberán acreditar la titularidad sobre los elementos dañados mediante una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados o mediante cualquier otro medio conforme a derecho. A los efectos de la posesión de una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados, se



aceptará también una póliza de la campaña anterior en los daños registrados en las explotaciones agrícolas y ganaderas para las que en las fechas del siniestro no se hubiera iniciado el periodo de suscripción del correspondiente seguro, o éste no hubiere finalizado y que no hubieran formalizado aún la póliza para esta campaña, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro para dicha producción y cultivo en la campaña anterior. En el caso de las explotaciones ganaderas, a estos efectos se exceptúan las pólizas contratadas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, los interesados autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.”

- **Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente en materia de protección civil.**

No hay ninguna novedad ni excepción

NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En los artículos 2.4, 2.5 y 5.2 del RDL 2/2017, se establece que:

“Las solicitudes para la concesión de estas ayudas ; se presentarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley¹,”

¹ Disposición final segunda “Entra en vigor”. “Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE”..... Y fue publicado en el BOE número 24 de 28 de enero de 2017.



3.- OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL RDL. COMPETENCIA DE OTROS DEPARTAMENTOS

✓ OTRAS MEDIDAS DEL RDL 2/2017

- Artículo 3.- “Beneficios Fiscales”.
- Artículo 4.- “Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias”.
- Artículo 6.- “Cooperación con la Administración Local”.
 1. *A los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos insulares y de las diputaciones provinciales, se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.*
 2. *Tales subvenciones se atenderán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.*
 3. *Se faculta a la Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.*
- Disposición adicional primera.- “Datos personales”.

“El intercambio de datos sobre beneficiarios de las ayudas e indemnizaciones que se concedan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados entre la Administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros, necesario para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, se realizará a través de la Dirección General de Protección y Civil y Emergencias y el Consorcio de Compensación de Seguros, mediante el procedimiento que entre ambos establezcan.”
- Disposición adicional tercera.- “Comisión Interministerial de seguimiento de las medidas de apoyo a damnificados”.

“1. Se crea una Comisión interministerial para la aplicación de las medidas de apoyo previstas en este real decreto-ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias e integrada asimismo por los representantes de los Ministerios de Hacienda y Función Pública, del Interior, de Fomento, de Empleo y Seguridad Social, de Energía, Turismo y Agenda Digital, de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales y de Economía, Industria y Competitividad, así como por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas afectadas y por un representante del Consorcio de Compensación de Seguros.



2. *El seguimiento de las medidas de apoyo previstas en este real decreto-ley se llevará a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas afectadas, a través de las Delegaciones del Gobierno.*
3. *Antes del 1 de julio de 2017 la Comisión elaborará un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en ejecución de este real decreto-ley.*
4. *La Comisión quedará extinguida en el momento en el que se hayan aplicado la totalidad de las medidas de apoyo previstas en este real decreto-ley.*
5. *El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se integra.*
6. *Su régimen jurídico se ajustará a lo previsto en materia de órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

✓ **OTRAS MEDIDAS: ACUERDO CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 23/12/2016 (no citadas en el apartado anterior)**

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:
 - Actuaciones en el dominio público hidráulico.
 - Actuaciones en la costa.
 - Red Nacional de Caminos Naturales.
 - Ayudas por daños causados en explotaciones agrícolas y ganaderas (ENESA/AGROSEGURO)
- Departamentos Ministeriales competentes (Fomento, Defensa, etc.):
 - Daños en las demás infraestructuras públicas.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social:
 - Medidas laborales y de Seguridad Social

LÍMITES DE LAS AYUDAS:

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este acuerdo, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o que correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.